

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, **Discapacidad** es un término general que abarca las deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones de la participación de las personas. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Nuestro estilo de vida sedentario, las cada vez más frecuentes conductas de riesgo, los fenómenos naturales cada vez más intensos y destructivos, así como el aumento en la esperanza de vida de los seres humanos, han traído como consecuencia un incremento notable en los últimos años de la prevalencia e incidencia de la discapacidad en todo el mundo, aumentando con ello la demanda de terapias de Rehabilitación.

La **Rehabilitación** se define como un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance el mayor potencial físico, psicológico, social, laboral y educacional. Puede comprender medidas encaminadas a compensar la pérdida de una función o una limitación funcional y busca que los pacientes que asisten a la misma puedan obtener el máximo nivel de independencia.

Se estima que en el mundo existen más de mil millones de personas que presentan algún tipo de discapacidad, lo que equivale al 15% de la población mundial, mientras que en México es aproximadamente el 6.6%, esto es, poco más de 7 millones de personas, la mayoría de ellas, de la tercera edad.

De acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2010, en el estado de Yucatán 101,147 personas padecen alguna discapacidad, de las cuales: 57,815 padecen algún grado de discapacidad motriz; 27,793 algún grado de discapacidad visual;

10,874 tienen discapacidad auditiva; 10,035 alguna discapacidad mental; 9,626 presentan discapacidad para hablar o comunicarse; 6,068 están limitados para atender el cuidado personal; 5,246 tienen discapacidad cognitiva y 25,853 no especificaron o no se sabe con precisión el tipo de discapacidad que les aqueja.

El desarrollo tecnológico y del conocimiento médico de los últimos años han permitido evitar numerosas muertes por enfermedades o accidentes, sin embargo, esto ha significado un incremento sustancial de personas con algún grado de discapacidad, temporal o permanente, que requieren de servicios médicos especializados en rehabilitación que les permitan abatir, tratar o impedir el agravamiento de las deficiencias o limitaciones que las aquejan.

La Organización Mundial de la Salud ha incluido a la Rehabilitación como parte integral de los servicios de atención primaria en salud, a efecto de que todos los países emprendan políticas públicas encaminadas al proveimiento de servicios de rehabilitación en sus hospitales y clínicas públicos y a la emisión de normas que establezcan parámetros para regular este servicio cuando sea proporcionado por particulares.

Actualmente la Rehabilitación en cada área de la salud es prácticamente un punto de tratamiento necesario para tener una pronta recuperación, antes de un proceso quirúrgico o después de él, en alguna lesión deportiva o traumática como los resbalones, golpes o caídas, accidentes automovilísticos, enfermedades crónicas degenerativas, ya sean óseas o articulares, enfermedades congénitas, discapacidades permanentes en niños, diabetes, hipertensión, cardiopatías, parálisis faciales o embolias, por nombrar algunas cuantas en las que el profesional de la Rehabilitación actúa desde la valoración para determinar el diagnóstico funcional a tratar y su plan de intervención oportuna.

El 20 de octubre de 1997 el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Yucatán aprobó la creación de la Licenciatura en Rehabilitación, misma que fue adscrita a la Facultad de Medicina, con el objetivo de formar profesionales de la salud capacitados para el diagnóstico, pronóstico, atención terapéutica e investigación de los distintos tipos de discapacidad existentes, así como para el diseño, implementación y evaluación de programas de rehabilitación. La Universidad Autónoma de Yucatán fue la primera Universidad del país en profesionalizar esta actividad.

A 20 años de este acontecimiento y con el propósito de destacar la necesidad de que las personas con discapacidad en el estado de Yucatán tengan acceso a servicios de salud eficaces para su diagnóstico y tratamiento, así como la obligación del Estado y los Municipios de Yucatán de diseñar e implementar planes y programas destinados a que las personas con discapacidad alcancen el mayor

potencial físico, psicológico, social, laboral y educacional compatible con sus limitaciones, reconociendo además la importancia de la labor de los Rehabilitadores en la entidad.

En ese sentido, consideramos necesario reconocer la labor que realizan los Rehabilitadores en el Estado de Yucatán, para ello proponemos que se declare el veinte de octubre de cada año como "Día Estatal de la Rehabilitación".

Es por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, me permito someter a la consideración del pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA EL VEINTE DE OCTUBRE COMO EL "DÍA ESTATAL DE LA REHABILITACIÓN"

Artículo 1.- Se declara el veinte de octubre de cada año como "Día Estatal de la Rehabilitación", a efecto de destacar la necesidad de que las personas con discapacidad en el estado de Yucatán tengan acceso a servicios de salud eficaces para su diagnóstico y tratamiento, así como con el propósito de reconocer la labor de los Rehabilitadores.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán y los Servicios de Salud de Yucatán, deberá implementar planes y programas que tengan como objetivo procurar que las personas con algún grado de discapacidad temporal o permanente, tengan acceso a servicios de rehabilitación de óptima calidad, dotados de tecnología eficaz que les permitan alcanzar el mayor potencial físico, psicológico, social, laboral y educacional compatible con sus limitaciones.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, incorporará a sus planes y programas de estudio, contenidos enfocados a promover en los niños y jóvenes valores como el respeto, la solidaridad, la subsidiariedad, entre otros, hacia las personas con algún grado de discapacidad total o parcial, permanente o temporal, con el objetivo de fomentar la no discriminación y la inclusión en la vida social de quienes padecen algún tipo de discapacidad, mejorando así su calidad de vida.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Fomento Económico, de Fomento Turístico

y de la Cultura y las Artes, así como el Instituto del Deporte, implementará planes y programas destinados a promover la inclusión de las personas con algún grado de discapacidad temporal o permanente, en actividades productivas o recreativas organizadas por estas áreas y que sean acordes a sus limitaciones, a efecto de mejorar la calidad de vida de quienes se encuentran sometidos a terapias de rehabilitación.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías respectivas, realizará actividades conmemorativas relacionadas con esta efeméride, a efecto de reconocer la labor de los Rehabilitadores, así como hacer conciencia entre la población de la importancia de practicar hábitos saludables que prevengan, retrasen o traten padecimientos que provoquen algún grado de discapacidad temporal o permanente. Asimismo, deberá involucrar a los Ayuntamientos de la entidad y a los sectores social, privado y académico, en estas actividades.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán hará extensa difusión de este decreto entre los Ayuntamientos y los sectores privado, social y académico de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en sus anteproyectos de presupuesto anual, recursos para cumplir con las disposiciones de este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

y de la Cultura y las Artes, así como el Instituto del Deporte, implementará planes y programas destinados a promover la inclusión de las personas con algún grado de discapacidad temporal o permanente, en actividades productivas o recreativas organizadas por estas áreas y que sean acordes a sus limitaciones, a efecto de mejorar la calidad de vida de quienes se encuentran sometidos a terapias de rehabilitación.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías respectivas, realizará actividades conmemorativas relacionadas con esta efeméride, a efecto de reconocer la labor de los Rehabilitadores, así como hacer conciencia entre la población de la importancia de practicar hábitos saludables que prevengan, retrasen o traten padecimientos que provoquen algún grado de discapacidad temporal o permanente. Asimismo, deberá involucrar a los Ayuntamientos de la entidad y a los sectores social, privado y académico, en estas actividades.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán hará extensa difusión de este decreto entre los Ayuntamientos y los sectores privado, social y académico de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en sus anteproyectos de presupuesto anual, recursos para cumplir con las disposiciones de este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


LIC. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO

DIPUTADO